

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 556-2020-R.- CALLAO, 28 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 359-2020-ORH del 28 de febrero de 2020, por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el Oficio N° 129-2020-DPR.IF/ONP08 sobre la respuesta a la consulta de nivelación de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio del visto, ante la consulta de nivelación de pensiones del Decreto Ley N° 20530, informa que con Oficio N° 0129-2020-DPR.IF/ONP-08, la Oficina Ejecutiva de Inspección de Fiscalización responde que lo solicitado no se encuentra dentro de sus facultades y que por lo tanto corresponde ser atendido directamente por la entidad administradora debiendo remitir un Informe Técnico Legal por cada beneficiario al que se le haya emitido una resolución administrativa reconociendo, aclarando, calificando y/o pagando pensión bajo la Ley N° 20530 y que posteriormente, los actos administrativos que se generen deberán ser remitidos a la ONP a fin de que se inicie la fiscalización de los mismos; detallando las relación de los pensionistas según planillas, siendo estos los siguientes: BARRIENTOS MINAYA ALFREDO, CARRASCO MOLINA ISAIAS, FLORES ASENCIOS FEDERICO, JARAMILLO CARPIO GUILLERMO JESUS y MORALES ZAPATA SISINIO CLEMENTE;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 329-2020-OAJ (Expediente N° 01086027) recibido el 03 de marzo de 2020, en atención al pedido de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos sobre los pensionistas ISAIAS CARRASCO MOLINA, SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA, GUILLERMO JESUS JARAMILLO CARPIO, FEDERICO FLORES ASENCIOS y ALFREDO BARRIENTOS MINAYA, solicitando informe legal, requiere previamente que la Oficina de Recursos Humanos emita opinión técnica como órgano competente sobre el caso de cada uno de los pensionistas en relación a la nivelación de sus pensiones;



Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído N° 251-2020-ORH-UNAC recibido el 02 de setiembre de 2020, adjunta los Informes de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales N°s 291-2020-URBS/ORH del señor Alfredo Barrientos Minaya; 292-2020-URBS/ORH del señor Isaías Carrasco Molina; 293-2020-URBS/ORH del señor Sisinio Morales Zapata; 294-2020-URBS/ORH del señor Guillermo Jaramillo Carpio y 295-2020-URBS/ORH del señor Federico Flores Ascencio; detallando para cada uno de los mencionados su pensión actual y el reajuste de pensión;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 627-2020-OAJ recibido el 07 de setiembre de 2020, evaluados los actuados, informa que resulta necesario indicar los antecedentes del Oficio de la Oficina de Recursos Humanos de la referencia, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución N° 28 de fecha 23/12/2015 emitida por el 10° Juzgado Especializado Permanente Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien ordenó a la Universidad Nacional Del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, conforme a la Casación N° 5200-2015; en tal sentido, señala que formuló el Informe correspondiente para la ejecución de dicha sentencia, y en consecuencia, se emitió la Resolución Rectoral N° 119-2016-R de fecha 15/02/2016 (Expedientes N° 01033918 y N° 01034154), por el que se resolvió, entre otros puntos: *“DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios JOSÉ OBJISON ALVARADO RIVADENEYRA, ALFREDO BARRIENTOS MINAYA, ISAÍAS CARRASCO MOLINA, CARLOS ALBERTO GOYCOCHEA AVILA, MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA, HERACLIO MÁXIMO MESCUA BONIFACIO, SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA, RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA, FEDERICO FLORES ASCENCIO y GUILLERMO JESÚS JARAMILLO CARPIO (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao) conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de Conclusión del Proceso sin Declaración de Fondo sobre Homologación de las Remuneración de Docentes Universitarios en el Recurso de Casación N° 5200-2015.”*, ahora bien la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de la revisión de los Informes Técnico Laboral sobre cada uno de los docentes pensionistas, adjuntados por la Oficina de Recursos Humanos, se advierte que únicamente está referido y detallan sobre la nivelación, más no de la homologación de pensiones, el mismo que ya ha sido resuelto en Casación a nivel judicial y que vía Resolución Rectoral N° 119-2016-R (cuya copia se adjunta) se resolvió ejecutar y puso de conocimiento tanto de la Oficina de Recursos Humanos como de la Dirección General de Administración con el objeto de dar trámite a la homologación de remuneraciones y pensiones de los docentes detallados líneas arriba; en tal sentido, requiere que la Oficina de Recursos Humanos PRECISE si los informes técnicos emitidos obrantes en autos de cada uno de los docentes cesados se encuentran de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 119-2016-R, que en su oportunidad fue puesto de conocimiento de la citada dependencia, toda vez que no hacen referencia a la resolución judicial a efectos de su nueva pensión; por lo que devuelve los actuados a efectos que se proceda a anexar al presente Expediente, los Expedientes Acumulados N° 01033918 y N° 01034154 que tiene en custodia, y se remita los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin que PRECISE conforme lo indicado, con calidad de muy urgente;

Que, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario con Informe N° 035-2020-UTD-OSG-VIRTUAL del 22 de setiembre de 2020, adjunta copias digitales de los Expedientes N°s 010833918 y 01034154 que forman parte del sustento de la Resolución N° 119-2016-R y el Expediente N° 01086027;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 980-2020-ORH/UNAC recibido el 30 de setiembre de 2020, en atención al Proveído N° 627-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que la Resolución N° 119-2016-R, precisa en su parte resolutive 2, como sigue: *“2° PRECISAR, que la procedencia del pedido de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios mencionados en el Numeral 1° de la presente Resolución, (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao) se ejecutará de acuerdo a las normas de desarrollo del Art. 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo y por el periodo que estuvieron en actividad como Docentes Universitarios de la Universidad Nacional del Callao.”*, y el Art.53 de la Ley N° 23733, a la letra dice: *“Artículo 53.- Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”*; por lo que, mediante Oficio N° 024-2020-ORH remitió a la Oficina Ejecutiva de Inspección de Fiscalización de la Oficina de Normalización

Provisional, solicitando una opinión técnica especializada, sobre los cuadros con los Montos Actualizados y la Propuesta de Nivelación de pensiones de los pensionistas demandantes; al respecto, la ONP mediante Oficio N° 0129-2020-DPR.IF/ONP-08 de la Oficina Ejecutiva de Inspección de Fiscalización solicita remitir un Informe Técnico Legal, por cada beneficiario al que se le haya emitido una resolución administrativa reconociendo, declarando, calificando y o pagando pensión bajo los alcances del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, y posteriormente ser enviados a la entidad administradora, lo señalado concuerda con lo comunicado por el Equipo de Trabajo de Gestión de Derechos en el Oficio N° 003-2020-DPR.GD/ONP de fecha 06 de enero del 2020; asimismo, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita mediante el Proveído N° 627-2020-OAJ, un Informe por cada beneficiario, remitiéndose el Proveído N° 251-2020-ORH-UNAC, en el cual se adjuntó 5 Informes N° 291, 292, 293, 294 y 295-2020-URBS-ORH/UNAC, de los señores pensionistas;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 659-2020-OAJ recibido el 12 de octubre de 2020, evaluados los actuados, informa que el Proveído N° 251-2020-ORH-UNAC del 21 de agosto de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos adjunta los siguientes informes técnicos por ser de su estricta competencia, con arreglo a Ley, Informe N° 295-2020-URBS/ORH/UNAC de fecha 20/08/2020 en relación al ex docente FEDERICO CAMILO FLORES ASENCIOS; Informe N° 291-2020-URBS/ORH/UNAC de fecha 20/08/2020 en relación al ex docente ALFREDO BARRIENTOS MINAYA; Informe N° 292-2020-URBS/ORH/UNAC de fecha 20/08/2020 en relación al ex docente ISAIAS CARRASCO MOLINA; Informe N° 292-2020-URBS/ORH/UNAC de fecha 20/08/2020 en relación al ex docente SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA; Informe N° 294-2020-URBS/ORH/UNAC de fecha 20/08/2020 en relación al ex docente GUILLERMO JESUS JARAMILLO CARPIO; en consecuencia con Proveído N° 627-2020-OAJ de fecha 04/09/2020 se requirió a la Oficina de Recursos Humanos se indique si los informes de cada uno de los docentes cesados se encuentran de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 119-2016-R que resolvió, entre otros puntos: "*DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de homologación de remuneraciones y pensiones demandado por los ex docentes universitarios JOSÉ OBJISON ALVARADO RIVADENEYRA, ALFREDO BARRIENTOS MINAYA, ISAIAS CARRASCO MOLINA, CARLOS ALBERTO GOYCOCHEA AVILA, MÁXIMO ALBERTO HEREDIA ZAVALA, HERACLIO MÁXIMO MESCUA BONIFACIO, SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA, RICARDO MODESTO PORTUGAL VERA, FEDERICO FLORES ASCENCIO y GUILLERMO JESÚS JARAMILLO CARPIO (Expediente N° 3507-2007 Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao) conforme a lo dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de Conclusión del Proceso sin Declaración de Fondo sobre Homologación de las Remuneración de Docentes Universitarios en el Recurso de Casación N° 5200-2015.*"; siendo así, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que con Oficio N° 980-2020-ORH/UNAC de fecha 30/09/2020 la Directora de la Oficina de Recursos Humanos indica que en su oportunidad emitió los Informes Técnicos de cada uno de los solicitantes, y que el procedimiento se realiza conforme al Art. 53° de la Ley 23733, el cual establece que "*Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia*"; finalmente, estando al requerimiento contenido en la resolución judicial (Expediente N° 3507-2007) del Primer Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo del Callao sobre lo cual la Oficina de Recursos Humanos emite los informes técnicos en relación al recalcule de las pensiones de los ex docentes solicitantes FEDERICO CAMILO FLORES ASENCIOS, ALFREDO BARRIENTOS MINAYA, ISAIAS CARRASCO MOLINA, SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA y GUILLERMO JESUS JARAMILLO CARPIO y cuadros anexos, y siendo exclusiva competencia de la Oficina de Recursos Humanos emitir pronunciamiento sobre temas sobre pensiones como el presente caso; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa es que correspondería la emisión de la resolución de recalcule de las pensiones de los solicitantes, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, como acto administrativo necesario para posterior remisión a la Oficina de Normalización Previsional y correspondiente fiscalización;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Estando a lo glosado; de conformidad a los Informes N°s 290, 291, 292, 293, 294 y 295-2020-URBS/ORH/UNAC y Proveído N° 251-2020-ORH/UNAC recibidos de la Oficina de Recursos Humanos el 02 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 659-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de octubre de 2020, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR**, el recalcule de las pensiones de los solicitantes **FEDERICO CAMILO FLORES ASENCIOS, ALFREDO BARRIENTOS MINAYA, ISAIAS CARRASCO MOLINA, SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA y GUILLERMO JESUS JARAMILLO CARPIO**, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

FEDERICO CAMILO FLORES ASENCIOS

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	
TÍTULO PROFESIONAL	Título Profesional de Ingeniero Químico, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con fecha 23 de abril de 1963	
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución N° 135-97-PCG Nombrar en la categoría Profesor Auxiliar TC 40 horas a partir del 11/05/1977	
	Resolución de reemplazo.- El ministerio de Agricultura mediante Oficio N° 5023-DAE de fecha 01/10/1961	
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE CATEGORÍA	Resolución N° 279-1979-R. Nombrar en la categoría de Asociado a Tiempo Completo a partir de 01/07/1979	
DEPENDENCIA DONDE LABORÓ	FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS	
PENSIONISTA TITULAR	Según Res. N° 260-1989-R la fecha de cese 01/06/1989	
PENSIÓN	TOTAL 1	1,834.85 soles. Monto a la fecha del cese
	TOTAL 1+2	2,224.01 soles. Monto de su pensión actual
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECÍFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1	

ALFREDO BARRIENTOS MINAYA

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	
TÍTULO PROFESIONAL	Bachiller en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional "San Luis de Gonzaga" con fecha 07 de mayo de 1966	
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución N° 031-1972-PCRG de fecha 07/09/1972	
CARGO	Resolución de Consejo Universitario N° 097-1992-CU, reconoce como Decano Titular de la Facultad de Ciencias Contables, a partir del 08/06/1991	
DEPENDENCIA DONDE LABORÓ	FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES	
PENSIONISTA TITULAR	Según Res. N° 126-1994-CU la fecha de cese 28/11/1994 – Categoría Dedicación Exclusiva	
PENSIÓN	TOTAL 1	1,346.42 soles. Monto a la fecha del cese
	TOTAL 1+2	1,735.58 soles. Monto de su pensión actual
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECÍFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1	

ISAIAS CARRASCO MOLINA

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	
TÍTULO PROFESIONAL	Título Profesional de Contador Público de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con fecha 16 de noviembre de 1963	
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Res. N° 035-1972-PCRG. Declarar ganador del Concurso Público de Plazas de Docentes AUXILIAR T.P, a partir del 07/08/1972	

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE CATEGORÍA	Resolución de Consejo Ejecutivo N° 274-1984-CE. Reconocer de la categoría Principal Tiempo Completo a Principal a Dedicación Exclusiva, a partir del 28/12/1984	
RESOLUCIÓN DE 04 AÑOS DE ABONO POR FORMACIÓN PROFESIONAL	Res. 050-1984-R (13/03/1984) RECONOCIMIENTO DE LOS 4 AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
DEPENDENCIA DONDE LABORÓ	FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES	
PENSIONISTA TITULAR	Según Res. N° 385-1990-R la fecha de cese 02/07/1990; Aclarar los alcances de la Resolución N° 283-1990-R de fecha de cese 01/07/1990	
PENSIÓN	TOTAL 1	2,238.65 soles. Monto a la fecha del cese
	TOTAL 1+2	2,627.81 soles. Monto de su pensión actual
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECÍFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1	

SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	
TÍTULO PROFESIONAL	Título Profesional de Biólogo de la Universidad Nacional de "San Cristóbal de Huamanga", con fecha 19 de junio de 1969	
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Res. N° 149-1974-PCRG. Declarar ganador del Concurso Público en las Plazas Docentes AUXILIAR T.C, a partir del 01/06/1974	
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE CATEGORÍA	Resolución de Consejo Ejecutivo N° 401-1983-CE. Ascender a partir del 01/10/1983 a la categoría Principal a TC.	
RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES D.LEY 20530	RES. N° 137-1986-R Incorporar al docente al régimen de Pensiones del D. Ley N° 20530	
RESOLUCIÓN DE 04 AÑOS DE ABONO POR FORMACIÓN PROFESIONAL	Res. 124-1986-R (fecha 07/05/1986) RECONOCIMIENTO DE LOS 4 AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
DEPENDENCIA DONDE LABORÓ	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	
PENSIONISTA TITULAR	Según Res. N° 606-1999-R fecha de cese 26/04/1999	
PENSIÓN	TOTAL 1	2,257.31 soles. Monto a la fecha del cese
	TOTAL 1+2	2,646.47 soles. Monto de su pensión actual
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECÍFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1	

GUILLERMO JESÚS JARAMILLO CARPIO

UNIDAD EJECUTORA: 107	ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	
TÍTULO PROFESIONAL	Título Profesional de Contador Público de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, fecha de diploma 23/02/1968	
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Resolución N° 149-1974-PCRG. Profesor ordinario, con la categoría AUXILIAR 40 horas, a partir del 01 de junio de 1974	
	Ratificación Resolución N° 103-1983-CE en sesión del 07 de abril de 1983 en la categoría de profesor Asociado	
	Resolución de Consejo Ejecutivo N° 274-1984-CE Ascender a partir del 01/04/1983 de la categoría Principal Tiempo Completo a Principal Dedicación Exclusiva	
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE CATEGORÍA	Resolución de Consejo Ejecutivo N° 274-1984-CE. Ascender a partir del 28/12/1984 de Dedicación Exclusiva a PRINCIPAL	
RESOLUCIÓN DE 04 AÑOS DE ABONO POR FORMACIÓN PROFESIONAL	Res. 015-1986-R (17/01/1986) RECONOCIMIENTO DE LOS 4 AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
DEPENDENCIA DONDE LABORÓ	FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA	
PENSIONISTA TITULAR	Según Res. N° 385-1990-R la fecha de cese 02/07/1990	
PENSIÓN	TOTAL 1	1,464.65 soles. Monto a la fecha del cese
	TOTAL 1+2	1,853.71 soles. Monto de su pensión actual
CON CARGO A LA GENÉRICA 2 PENSIONES	ESPECÍFICA DEL GASTO 2.2.1.1.1.1	



- 2º **ESTABLECER** que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** proceda a la remisión de la acordado en el numeral anterior, a la Oficina de Normalización Previsional para la correspondiente fiscalización, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OPP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, ORRHH, UE, URBS,
cc. OC, OFT, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC,